

**Estatuto de la Asociación Colombiana de  
Dermatología y Cirugía Dermatológica  
AsoColDerma**

**REFORMA 2018**



# ÍNDICE

<b>VIII</b>	Junta Directiva 2016 - 2018
<b>IX</b>	Comité de reforma del Estatuto
<b>1</b>	<b>Capítulo I - Denominación, Domicilio, Duración...</b>
1	Nombre
1	Domicilio
1	Duración
2	Naturaleza
2	Marco legal
2	Objetivos
<b>7</b>	<b>Capítulo II - De los miembros</b>
7	Miembros de número
8	Procedimiento para la admisión de los miembros de número
10	Deberes y derechos de los miembros de número
13	Categoría especial de miembro adherente
14	Miembros honorarios
16	Deberes y derechos de los miembros honorarios
16	Miembros correspondientes
17	Deberes y derechos de los miembros correspondientes
18	Observadores: residentes de programas formales de dermatología
18	Deberes y derechos de los observadores
<b>19</b>	<b>Capítulo III - Régimen disciplinario</b>
20	Definición de falta disciplinaria
20	Sanciones aplicables
21	Del conocimiento en primera instancia
21	Del conocimiento en segunda instancia
22	Recursos

- 22 Escala de sanciones
- 23 Faltas susceptibles de sanción disciplinaria
- 23 Elementos de la falta disciplinaria
- 24 Prevalencia de los principios rectores
- 24 Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria
- 25 Faltas calificadas como gravísimas
- 27 Concurso de faltas disciplinarias
- 27 Circunstancias que justifican la falta disciplinaria
- 27 Acceso al expediente
- 27 Principio de imparcialidad
- 27 Principio de publicidad

## **28 Capítulo IV - Procedimiento disciplinario**

- 28 Investigación
- 28 Fines de la investigación
- 28 Informe y calificación del mérito de la investigación
- 29 Notificación pliego de cargos
- 29 Traslado del pliego de cargos
- 29 Etapa probatoria
- 29 Fallo de primera instancia
- 30 Notificación del fallo
- 30 Caducidad de la acción

## **30 Capítulo V - Dirección, Administración, Control...**

- 30 Composición

## **31 Capítulo VI - La Asamblea general**

- 31 Definición
- 31 Reuniones
- 32 Dirección
- 33 Convocatoria
- 33 Funciones

34	Quórum calificado
<b>35</b>	<b>Capítulo VII - La Junta Directiva</b>
35	Ejercicio
35	Composición
35	Elección
35	Integración de las planchas
37	Periodo de ejercicio
37	Funciones
39	Reuniones
39	De las actas
40	Informes
<b>40</b>	<b>Capítulo VIII - El Presidente</b>
40	Funciones y definición
<b>41</b>	<b>Capítulo IX - El Vicepresidente</b>
41	Funciones y definición
<b>42</b>	<b>Capítulo X - El Secretario</b>
42	Funciones
<b>43</b>	<b>Capítulo XI - Los Vocales</b>
43	Funciones
<b>44</b>	<b>Capítulo XII - El Tesorero</b>
44	Funciones
<b>45</b>	<b>Capítulo XIII - Vigilancia</b>
45	Vigilancia
<b>46</b>	<b>Capítulo XIV - El Fiscal Médico</b>
46	Funciones
<b>47</b>	<b>Capítulo XV - El Revisor Fiscal</b>
47	Definición

- 48 Funciones
- 49 Capítulo XVI - Las Entidades Filiales**
  - 49 Definición
  - 49 Funciones
  - 50 Requisitos
  - 50 Grupos de estudio
- 51 Capítulo XVII - Capítulos Regionales**
  - 51 Definición y organización
  - 51 Requisitos
- 52 Capítulo XVIII - Los Comités y Otros Organismos Asesores y Consultores**
  - 52 Composición
- 52 Capítulo XIX - El comité de ética**
  - 52 Conformación
  - 53 Funciones
- 53 Capítulo XX - El consejo de educación médica y recertificación**
  - 54 Conformación
  - 54 Funciones
  - 55 Quórum
- 55 Capítulo XXI - Comité de ciencia e investigación**
  - 56 Conformación
  - 56 Funciones
- 58 Capítulo XXII - Comité de Admisiones**
  - 58 Conformación
  - 58 Funciones

- 58 Capítulo XXIII - Congreso Nacional y Cursos de la Asociación**
- 59 Congreso nacional
- 59 Cursos
- 60 Capítulo XXIV**
- 60 Revista colombiana de dermatología y página web
- 61 Capítulo XXV - Disposiciones sobre el patrimonio**
- 61 Patrimonio
- 61 Administración
- 61 Disposición
- 62 Capítulo XXVI - Disposiciones Varias**
- 62 Reforma de estatutos
- 62 Disolución y liquidación
- 62 Liquidador
- 63 Remanente

**Junta Directiva 2016 - 2018**  
**Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía**  
**Dermatológica**

**PRESIDENTE**

Dra. Natalia Hernández.

**VICEPRESIDENTE:**

Dr. Juan Esteban Arroyave Sierra

**SECRETARIA:**

Dra. Claudia Arenas

**PRESIDENTE HONORARIO:**

Dr. Juan Guillermo Chalela Mantilla

**PRESIDENTA DEL CONGRESO:**

Dra. Evelyne Halpert Ziskiend

**TESORERA:**

Dra. Mónica Rivera Jay Lung

**Vocales principales:**

Dra. Carolina Ivette Cortes Correa

Dra. Claudia Juliana Díaz Gómez

Dra. Esperanza Meléndez Ramírez

Dra. Julia Inés Mesa Villegas

Dra. Adriana Motta Beltrán

Dra. Martha Susana Ramírez Chávez

**Fiscal Honorario**

Dra. Adriana Arrunátegui

**Editora Revista:** Dra. Margarita María Velázquez

**Editora Página Web:** Dra. Adriana Cruz Garnica



## **Comité de reforma del Estatuto**

Dra. Ángela Zuluaga de Cadena  
Dr. Antonio Barrera Arenales  
Dr. César Augusto Burgos Alarcón  
Dra. Claudia Marcela Arenas Soto  
Dr. Edwin Bendek Martínez  
Dr. Luis Hernando Moreno Macías

### **Comité de ética:**

Dra. Ángela Seidel Arango  
Dr. Carlos Horacio González Rojas  
Dra. Evelyne Halpert Ziskiend



**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE  
DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA  
- AsoColDerma -**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA,  
MARCO LEGAL, OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 1. - NOMBRE:** Constituida inicialmente con el nombre de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y SIFIOLOGÍA**, recibiendo Personería Jurídica mediante Resolución No 03257 del 26 de octubre de 1961, otorgada por el Ministerio de Justicia; cambió su razón social por **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA** mediante Resolución No. 04746 del 21 de diciembre de 1.998 del Ministerio de Salud y a partir de la reforma estatutaria de Noviembre 1 de 2.013 se denomina **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA** y su sigla será AsoColDerma.

**ARTÍCULO 2. - DOMICILIO:** El domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., donde también funcionará su sede administrativa, sin perjuicio a que el presidente de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en su período respectivo tenga su domicilio en una ciudad que no corresponda a la del domicilio principal de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

**ARTÍCULO 3. - DURACIÓN:** La duración será trescientos (300) años, sin embargo, La Asociación Colombiana de

Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de las partes.

**ARTÍCULO 4.- NATURALEZA:** La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica es una Asociación sin ánimo de lucro de carácter científico, investigativo, académico, profesional y gremial, de orden privado, democrática, participativa, pluralista, y con capacidad jurídica para obrar y buscar el cumplimiento de sus fines.

La Asociación desarrollará funciones de veeduría ciudadana, en los aspectos de seguridad social en salud y salud pública, en general y en aspectos y relacionados con la dermatología como especialidad, en particular. Podrá desarrollar asesorías y consultorías en temas relacionados con su misión; además, de intervenir, representando los intereses de la Dermatología y la cirugía dermatológica colombianas y de todos los Dermatólogos colombianos, en lo atinente a proyectos de modificación de la legislación y/o reglamentación de la especialidad de dermatología y las competencias de sus especialistas. Será la única vocera y representante de sus miembros ante las distintas instancias del estado y organismos privados, sin perjuicio de las competencias que por virtud de la ley le estén vedadas.

**ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL:** La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se rige por el presente Estatuto y en lo no previsto en él, por la Constitución Política de Colombia y por las demás normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 6. - OBJETIVOS:** La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tendrá como objetivos:

1. Velar porque el ejercicio de la especialidad de la Dermatología tenga como bases la educación, la ética y la práctica científica.
2. Fomentar la investigación científica y tecnología destinada a crear conocimiento, desarrollar invenciones, formulas, promover o mejorar nuevos productos o procesos, o mejorar los existentes, o aumentar la productividad;
3. Fomentar la práctica de la dermatología clínica en todas sus áreas y sub áreas: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatoestomatología, dermatología genital, dermatología antienviejamiento y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológica, telemedicina dermatológica; cirugía dermatológica general y con fines estéticos, la dermatología cosmética y estética, la dermatología y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, y las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan de los desarrollos científicos y tecnológicos; así como estimular las investigaciones y las publicaciones científicas en el ámbito dermatológico.
4. Fijar pautas para que los dermatólogos puedan desempeñar su especialidad en forma ética, equitativa y en condiciones acordes con su calidad científica y humana.
5. Servir de instrumento de desarrollo y cohesión de la comunidad de dermatólogos en el país.
6. Representar a sus Miembros ante los entes estatales y organizaciones privadas, cuando lo requiera la defensa

de sus fueros profesionales y los derechos en todo lo referente al núcleo misional de la Asociación.

**7.** Velar por los intereses éticos, profesionales, académicos, científicos y gremiales de sus miembros, así como exigir de los mismos, el cumplimiento de los deberes profesionales, académicos, científicos, gremiales, éticos, personales y sociales que estime convenientes para la vida de la entidad.

**8.** A través de todos los medios disponibles, difundir a la comunidad, de manera comprensible, el ser, el hacer, el cómo hacer y el quehacer de los dermatólogos

**9.** Intervenir en la discusión, orientar y arbitrar los problemas institucionales, universitarios, sociales, docentes y entre los asociados, que se relacionen con la especialidad o el ejercicio de la profesión, sin desconocer o sustituir a los entes legales que el Gobierno establezca.

**10.** Incentivar la elaboración de estadísticas, encuestas o similares, a partir de las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías, que permitan identificar y diagnosticar el comportamiento de las enfermedades dermatológicas en el país.

**11.** Realizar todas las acciones necesarias para el proceso de recertificación de la especialidad de dermatología y cirugía dermatológica en el país, para todos los dermatólogos que ejerzan o pretendan hacerlo en el territorio nacional, sean o no Miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Si el Gobierno Nacional determinara que otro ente es el responsable del proceso de recertificación de especialidades médicas en

el país, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica propugnará por ser necesariamente organismo asesor y evaluador como pares en dicho proceso, y propugnará por tener asiento en cualquier comité académico que avale el mecanismo de educación médica continua, en el marco que la Ley determine.

**12.** Prestar asesoría a sus asociados y personas naturales o jurídicas que lo soliciten en materia de clínica en todas sus áreas y sub áreas: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatoestomatología, dermatología genital, dermatología antienvjecimiento y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológica, telemedicina dermatológica; cirugía dermatológica general y con fines estéticos, la dermatología cosmética y estética, la dermatología y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, y las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan de los desarrollos científicos y tecnológicos, atendiendo la normatividad vigente en la materia y las directrices establecidas por los órganos consultivos legales.

**13.** Organizar y efectuar a través de su Junta Directiva congresos, simposios, talleres, cursos de actualización, reuniones y similares de carácter científico.

**14.** Organizar congresos, cursos de actualización y otras actividades de educación médica continua en dermatología, para médicos de otras especialidades, médicos generales y otras profesiones y disciplinas de la salud humana.

**15.** Estimular el apoyo solidario a las sociedades cien-

tíficas y gremiales de otras especialidades y al cuerpo médico en general.

**16.** Brindar respaldo a sus Miembros y asesoría cuando alguno de ellos lo solicite, por considerar que su derecho al libre ejercicio de la profesión médica esté siendo violentado por otro colega o por cualquier institución, para lo cual la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica adelantará las investigaciones que sean pertinentes, garantizando y respetando el debido proceso a las partes.

**17.** Ejercer veeduría en todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos relacionados con el derecho fundamental a la salud y a una atención dermatológica idónea y competente.

**18.** Vigilar todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos afines.

**19.** En cumplimiento de sus funciones, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en desarrollo de sus objetivos y necesidades, puede adquirir, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda clase, nominados e innominados, con todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con entidades públicas o privadas; girar, endosar, aceptar, protestar y descontar títulos valores; ejecutar toda clase de operaciones bancarias; hipotecar y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad; hacer inversiones, adquirir acciones, o derechos, incluyendo cuotas de participación o aportes en otras personas jurídicas y en general realizar todos los actos directamente relacionados con sus objetivos, y los que



tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.** - La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará conformada por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en El Estatuto, y existirán cuatro (4) categorías de miembros que son:

1. Miembros de Número
2. Categoría especial: Miembro Adherente
3. Miembros Honorarios
4. Miembros Correspondientes

### **ARTÍCULO 8.** - MIEMBROS DE NÚMERO.

**Requisitos:** Para ser Miembro de Número, el candidato debe cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ser médico dermatólogo especializado en el país o en el exterior, en una escuela reconocida de dermatología, con programa regular de dermatología general con mínimo de tres años de entrenamiento presencial absoluto; sin incluir estudios de sub-especialización.

2. El título de médico dermatólogo debe estar reconocido por la entidad que el Estado Colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en

un país diferente a la República de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior establecido por la autoridad competente en virtud de la normatividad vigente.

## **ARTÍCULO 9. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.**

1. El candidato entregará, por escrito, solicitud de ingreso a la Secretaría de la Asociación, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en dermatología, cuando sea el caso, registro médico nacional y/o tarjeta profesional correspondiente a la inscripción en el RETHUS., adicionalmente deberá incluir una carta autorizando a AsoColDerma para realizar la verificación de los títulos y demás certificaciones presentadas en la solicitud. La Junta Directiva informará a todos los Asociados el nombre de los candidatos y un resumen de sus hojas de vida, por los diversos medios de comunicación de la Asociación.

2. El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos Miembros de Número u Honorarios que estén a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y ser aprobado por el Comité de Admisiones.

3. Todo candidato a Miembro de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional

como personal. Cuando exista antecedente de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión; así mismo cuando exista antecedente de condena penal, la Junta Directiva y/o La Asamblea, se reservará la admisión del candidato en cualquiera de las modalidades descritas en el estatuto.

El candidato que no fuera admitido podrá solicitar, por una única vez, transcurridos dos años de la primera solicitud, nuevamente ingreso y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.

4. El candidato a ser Miembro de Número deberá participar activamente en un congreso aceptado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo, conferencia, caso clínico o caso en póster, relacionado con la dermatología y/o cirugía dermatológica, o tener una publicación científica en una revista de la especialidad, en los dos años anteriores a la solicitud.

En su solicitud, dejará constancia del trabajo, conferencia o caso clínico presentado. Una vez reunidos los requisitos, la Junta Directiva estudiará la documentación presentada por el solicitante y decidirá sobre su admisión.

5. El candidato a ingresar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como Miembro de Número deberá pagar la afiliación en el momento que sea aprobada su solicitud.

La cuota anual de sostenimiento deberá cancelarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario

inmediatamente siguiente a la fecha de afiliación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

La Junta Directiva por intermedio de la Secretaría, informará al solicitante su aceptación o rechazo y lo hará conocedor de que su solicitud deberá pasar a ratificación por la Asamblea.

**Parágrafo:** La Junta Directiva será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.

## **ARTÍCULO 10. - DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.**

1. Ejercer la dermatología de acuerdo con los principios que constituyen la razón de ser de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y de conformidad con ello, dicho ejercicio debe ser humanitario, inequívoco, ético, profesional, científico, academicista, y con sentido gremial.
2. El Miembro de Número Activo tendrá derecho de voz y voto en el seno de la Asamblea General.
3. El Miembro de Número deberá concurrir puntualmente a las asambleas y a las reuniones de la junta directiva, cuando forme parte de ella o sea invitado.
4. Comprometerse a acatar las decisiones que sean tomadas por La Asamblea como órgano máximo, o por La Junta Directiva dentro de los límites establecidos por el presente Estatuto, para salvaguardar los intereses de la

Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y los gremiales de los asociados.

5. Cumplir con El Estatuto, reglamentos, resoluciones, disposiciones y otros lineamientos u ordenamientos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, que siempre se entenderá, estarán dentro del marco de las más altas esferas de la ética.

6. Pagar oportunamente las cuotas anuales dentro de los tres primeros meses de cada año (enero a marzo). Sólo el encontrarse a paz y salvo determinará su condición de Miembro de número Activo, por lo que, quien a 31 de Marzo del respectivo año no haya efectuado el pago de la anualidad respectiva, se considerará como miembro no activo y por consiguiente, perderá los derechos a recibir apoyo económico por asistencia a los Congresos que ofrece la Asociación y a la cobertura de otros beneficios para los asociados.

**Parágrafo 1:** A los miembros de número que se encuentren en la condición de mora, prevista en este artículo, se les suspenderán los derechos durante un plazo de tres meses, y tendrán la oportunidad de ponerse al día hasta el 30 de junio de cada año, en caso de no hacerlo, perderán de manera definitiva su condición de miembro la asociación, y en tal virtud, para volver a ingresar, deberá presentar nuevamente todos sus documentos para ser sometidos a aprobación por la Asamblea y cumplir con las demás obligaciones estatutarias asociadas a la admisión.

**Parágrafo 2:** Los miembros de número que hayan perdido su calidad de miembros activos por la causal de mora y que hayan solicitado en dos (2) oportunidades reingreso y

no hayan pagado la cuota de afiliación, serán suspendidos de AsoColDerma por tres (3) años y sólo después de pasado este periodo podrán solicitar y enviar la documentación nuevamente para su reintegro.

**7.** Asistir y participar de la programación académica, científica, gremial, empresarial u otras que organice la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

**8.** Someter a consideración de La Junta Directiva iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.

**9.** Obtener el respaldo de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuando considere que una entidad o persona lo esté obligando a un ejercicio de la especialidad contrario a la ética o en inadecuadas condiciones de ejercicio o de reconocimiento, que no sean armónicos con las normas y procedimientos establecidos para una adecuada práctica médica.

**10.** Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y asista de manera presencial a la Asamblea en el momento de la elección. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, La Asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia física.

11. Los demás deberes que impongan El Estatuto y los reglamentos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

**ARTÍCULO 11. - CATEGORÍA ESPECIAL DE MIEMBRO ADHERENTE:**

El Miembro de Número que por cualquier razón de carácter familiar o personal, diferente a razones de estudio, fije su lugar de residencia definitiva en otro país y considere que no es necesario mantener su vínculo como Miembro de Número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de Miembro Adherente, en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a La Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.

Si antes de cuatro años, el Miembro Adherente regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de Miembro de Número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso.

Si transcurridos más de cuatro años, solicitara su reingreso como Miembro de Número, previa solicitud, la Junta Directiva estudiará el asunto y lo someterá a consideración de la Asamblea para su ratificación.

El Miembro de Número que por razones de estudio formal relacionado con la especialidad, fije su lugar de residencia temporal en otro país y considere que no le es posible mantener su vínculo como Miembro de Número, y

no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de Miembro Adherente por razón de estudio formal; en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a La Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.

Si al terminar su formación, el Miembro Adherente por razón de estudio formal, regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de Miembro de Número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso y deberá realizar contraprestación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, compartiendo sus logros académicos con los asociados, mediante publicación o presentación de charlas o conferencias en eventos académicos de AsoColDerma.

**Parágrafo:** El tiempo de ausencia del país, no se contabilizará para otorgar membresía como Miembro Honorario. Los Miembros adherentes podrán servir de vehículo de comunicación con colegas del país donde residan y podrán ser invitados como conferencistas a congresos de LA ASOCIACIÓN.

Los Miembros Adherentes podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.

## **ARTÍCULO 12. MIEMBROS HONORARIOS.**

**Requisitos:** Podrán ser Miembros Honorarios todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:



1. Ser propuesto como Miembro Honorario por dos Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con mínimo un mes de antelación a La Asamblea. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación por mayoría simple.
2. Haber sido Miembro de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y en actividad permanente por más de veinticinco años, y tener más de 60 años de edad a la fecha de la ratificación de la membresía.
3. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en la dermatología y cirugía dermatológica o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrado en la categoría de Miembro Honorario.
4. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de relevante importancia y valor para el país o para la humanidad.
5. Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta Membresía, si la Junta Directiva en ejercicio o Asamblea así lo determinara, se llevará a cabo una ceremonia especial.
6. Para el caso de que, un Miembro de Número Activo, por circunstancias de enfermedad, fuerza mayor y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez per-

manente certificada superior al 50%, podrá ser propuesto para Miembro Honorario por cualquier miembro de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, previo el cumplimiento del numeral.1 del presente artículo.

### **ARTÍCULO 13. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.**

1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, siempre y cuando su condición lo permita.
2. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea, salvo los Miembros honorarios Especiales.
3. Estarán exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento.
4. Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 14.- MIEMBROS CORRESPONDIENTES.**

**Requisitos:** Podrán ser Miembros Correspondientes, todos aquellos colombianos o extranjeros médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la dermatología en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica. Adicionalmente, deben llenar

los siguientes requisitos:

1. Ser propuesto como Miembro Correspondiente por dos Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en memorial motivado y dirigido a La Junta Directiva con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha fijada para la realización de La Asamblea. Así mismo deben anexar hoja de vida con los respectivos soportes legales que acrediten su condición profesional. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación.

2. El candidato a Miembro Correspondiente, deberá participar activamente en un Congreso avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo relacionado con la dermatología, o deberá publicar un artículo en La Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, o en otra revista de la especialidad o afín, que esté debidamente indizada.

## **ARTÍCULO 15.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.**

1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

2. Someter a consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales; iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los

asociados para posterior consideración de La Asamblea.

3. Asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero sin voto.

4. Pagar oportunamente la cuota de afiliación correspondiente, en el momento que sea aprobada su solicitud.

5. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento anual y extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 16. OBSERVADORES. - RESIDENTES DE PROGRAMAS FORMALES DE DERMATOLOGÍA.**

Serán observadores, los médicos que se encuentren en proceso de entrenamiento en programas de Postgrado de Dermatología, debidamente aprobados por la autoridad competente, así como los médicos residentes en programas de especialización en otros países, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a la cual deberán adjuntar documento que respalde su condición de residente y copia del programa de residencia.

La condición de observador termina al concluir la residencia en dermatología, momento en el cual podrán presentar la solicitud para acceder a la condición de miembro de número, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos de ingreso.

#### **ARTÍCULO 17. DEBERES Y DERECHOS DE LOS OBSERVADORES.**

1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en

los que deberá demostrar participación, en especial presentando trabajos de investigación y casos clínicos o en cartel.

2. Poner en consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.

3. Asistir a las Asambleas que se realicen en el marco de los certámenes en los que participe.

4. Los Observadores podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, tampoco podrán elegir ni ser elegidos, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto.

5. No podrán ser elegidos en ninguno de los cargos de La Junta Directiva, ni tampoco en los cargos administrativos o contables. Podrán ser elegidos en los comités temporales que a juicio de La Junta Directiva o La Asamblea estime conveniente o necesario.

6. Serán cobijados por el régimen disciplinario de la Asociación.

## **CAPÍTULO III**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Sin perjuicio de acciones administrativas y jurisdiccionales.

les pertinentes, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá sancionar o disciplinar de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros, por actos deshonrosos para la profesión y/o la especialidad, desleales con la Asociación o con la legítima competencia en el ejercicio de la profesión.

#### **ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA.**

La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica establece como falta, toda violación a las prohibiciones instituidas en el presente régimen, por negligencia, imprudencia, culpa, omisión, dolo o falla del servicio en cumplimiento de las obligaciones inherentes a la membresía a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

**ARTÍCULO 19.** El Comité de Ética y la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, serán los entes jurisdiccionales facultados para desarrollar, investigar, persistir, remitir y conciliar cualquier juzgamiento disciplinario a los miembros de la Asociación.

**Parágrafo:** La asesoría jurídica de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o el ente que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias y decisión de única instancia, en contra de los cuales no proceda recurso alguno.

#### **ARTÍCULO 20. SANCIONES APLICABLES.**

La junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá sancionar a los miembros responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a. Amonestación privada, realizada por el presidente y

soportada por la resolución respectiva.

b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, decretada por la Junta Directiva, previo concepto vinculante del Comité de Ética.

c. Suspensión temporal de la membresía a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

d. Expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 21. DEL CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA.**

El Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, conoce, impulsa y procederá a ordenar la ratificación de la denuncia y mediante auto en primera instancia, de las denuncias interpuestas a petición de parte y/o de oficio que se interpongan contra miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por la comisión de faltas disciplinarias o violación a las prohibiciones establecidas en el presente régimen.

#### **ARTÍCULO 22. DEL CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA.**

La junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conoce en segunda instancia sobre los procesos ya instaurados en primera instancia por faltas disciplinarias y/o violación a las prohibiciones establecidas en el presente régimen y darán resolución a los conflictos en interés general y/o particular.

### **ARTÍCULO 23. RECURSOS.**

Procederán en primera instancia los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra los actos de amonestar, suspender temporalmente la membrecía o expulsar de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y se interpondrán dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal.

**Parágrafo:** Cualquiera de estos recursos suspenderá temporalmente el acto administrativo expedido, hasta tanto se resuelva de fondo.

### **ARTÍCULO 24. ESCALA DE SANCIONES.**

Los médicos dermatólogos miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica a quienes se les compruebe la violación de disposiciones del presente régimen estarán sometidos a las siguientes sanciones por parte del Comité de Ética y/o la Junta directiva:

- a) Las faltas disciplinarias calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como leves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de sanción que irá de amonestación privada, hasta amonestación escrita con copia a la hoja de vida;
- b) Las faltas serán calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como leves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membrecía hasta por el término de seis (6) meses;



c) Las faltas calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como graves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membrecía por un término de, entre seis (6) meses y dos (2) años;

d) Las faltas calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como gravísimas, siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

**Parágrafo:** El Miembro suspendido temporalmente, podrá solicitar su reintegro como Miembro activo luego de cumplida la sanción, previa ratificación por parte de La Asamblea.

#### **ARTÍCULO 25. FALTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.**

Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la profesión médica y la especialidad de dermatología.

#### **ARTÍCULO 26. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA.**

La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

- a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional dermatólogo;
- b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;
- c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la especialidad;
- d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades de orden general y/o inherentes a la especialidad de dermatología;
- e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;
- f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque en los postulados del ARTÍCULO 29 de la Constitución Política y específicamente, de este régimen disciplinario.

#### **ARTÍCULO 27. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.**

En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, este Reglamento y el Código General del Proceso.

#### **ARTÍCULO 28. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA.**

El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica determinarán si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad;
- b) El grado de perturbación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica;
- c) La reiteración en la conducta;
- d) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;
- e) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta la premeditación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;
- f) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;
- g) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;
- h) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

#### **ARTÍCULO 29. FALTAS CALIFICADAS COMO GRAVÍSIMAS.**

Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, las siguientes faltas:

- a. La agresión física o verbal contra alguno de los miembros en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- b. La reincidencia en cualquiera de las causales de amonestación.
- c. Cuando su conducta sea reprochable y su comportamiento cause perjuicio al buen nombre y al prestigio de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
- d. Por el hecho de haber sido sancionado mediante sentencia judicial o condenatoria por faltas contra la ética profesional.
- e. Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realicen el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica;
- f. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta cause grave detrimento al patrimonio económico de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o se afecte, de la misma forma, el patrimonio privado;
- g. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos;
- h. Cualquier violación gravísima, según el criterio del Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el marco estatuario.

**Parágrafo:** El miembro que haya sido expulsado no tendrá derecho a solicitar reingreso.

### **ARTÍCULO 30. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS.**

El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del reglamento una o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.

**ARTÍCULO 31. CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA FALTA DISCIPLINARIA.** La conducta se justifica cuando se comete:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) En estricto cumplimiento de un deber legal;
- c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

### **ARTÍCULO 32. ACCESO AL EXPEDIENTE.**

El investigado tendrá acceso a la denuncia y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.

### **ARTÍCULO 33. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.

### **ARTÍCULO 34. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.**

El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias; no obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en parte dentro de estas.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

#### **ARTÍCULO 35. INVESTIGACIÓN.**

La investigación de los hechos la adelantará el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y no podrá excederse de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de apertura de la investigación, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el comité considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos; las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.

#### **ARTÍCULO 36. FINES DE LA INVESTIGACIÓN.**

La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella.

#### **ARTÍCULO 37. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN.**

Terminada la etapa de investigación, el Comité de Ética procederá dentro de los diez (10) días siguientes, a calificar lo actuado mediante auto motivado, en el que se determinará si existe o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el profesional disciplinado y en caso afirmativo, se le formulará con el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica ordenará en la misma providencia el archivo del expediente, informando sucintamente la

determinación a los miembros de la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva, comunicando la decisión adoptada al disciplinado.

#### **ARTÍCULO 38. NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS.**

El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculpado. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

#### **ARTÍCULO 39. TRASLADO DEL PLIEGO DE CARGOS.**

Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculpado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en el Comité de Ética.

#### **ARTÍCULO 40. ETAPA PROBATORIA.**

Vencido el término de traslado, el Comité de Ética decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno y el cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. El término probatorio será de treinta (30) días.

#### **ARTÍCULO 41. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.**

Vencido el término probatorio previsto, el Comité de Ética elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, la cual podrá aceptarlo, aclararlo, modificarlo o revocar-

lo. Si la mayoría de los miembros asistentes a la sesión aprueban el proyecto de decisión, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada.

**Parágrafo:** Los salvamentos de voto respecto del fallo final, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

#### **ARTÍCULO 42. NOTIFICACIÓN DEL FALLO.**

La decisión adoptada se notificará personalmente al interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará por edicto, en los términos del ARTÍCULO 45 del Código Contencioso Administrativo.

#### **ARTÍCULO 43. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar interrumpe el término de caducidad. El proceso prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicho auto.

### **CAPÍTULO V**

#### **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN:**

La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización:

1. Asamblea General.



2. Junta Directiva.
3. Presidente.
4. Vice presidente.
5. Secretario.
6. Tres (3) Vocales con sus respectivos suplentes nominales.
7. Tesorero.
8. Fiscal Médico.
9. Revisor fiscal.

Los dignatarios que conforman los órganos de dirección, administración y fiscalización, salvedad del Revisor Fiscal, no tendrán ninguna remuneración.

## CAPÍTULO VI

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### **ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN:**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

#### **ARTÍCULO 46. REUNIONES:**

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias; se reunirá de manera ordinaria cada año durante los cuatro primeros meses calendario, en el lugar que la Junta Directiva señale; o durante el desarrollo del Congreso de la Especialidad realizado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. En el caso que la asamblea sea presen-

cial el quórum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto; si no existiere quórum después de media hora de la citación, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros presentes. En caso de que esta Asamblea sea no presencial se efectuará de conformidad con el parágrafo del presente artículo. En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano supremo le corresponden. En las extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.

**Parágrafo 1:** Las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con lo dispuesto en la ley 222 de 1.995. El presidente informará a los Miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**Parágrafo 2:** En la Asamblea General, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros de número y honorarios; para todos los efectos el voto será personal e indelegable.

#### **ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN:**

Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, y, a falta de este por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. De las asambleas se dejará constancia en actas consecutivas firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como de los miembros de las comisiones revisoras de acta, si las hubiera.

**ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA:**

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante comunicación dirigida a las direcciones física o electrónica registradas por los miembros; comunicación que deberá contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES:**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- b) Determinar la orientación general de la Asociación.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Elegir al Fiscal Médico y al Revisor Fiscal.
- e) Ratificar o denegar las postulaciones a membresías presentadas por la junta Directiva.
- f) Ratificar o denegar las sanciones contempladas en el presente marco estatutario y que sean impuestas por la Junta Directiva.
- g) Aprobar o improbar el presupuesto general.
- h) Aprobar o improbar los estados financieros.
- i) Aprobar o improbar la disposición de los excedentes de los ejercicios fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente.

j) Autorizar al representante legal para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a doscientos setenta (270) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

k) Aprobar las reformas estatutarias.

l) Fijar las cuotas extraordinarias que deberán pagar los miembros de la Asociación, cuando las condiciones lo requieran.

m) Reglamentar la integración de los capítulos y darles su aprobación.

n) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Las demás que le señale la Ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

#### **ARTÍCULO 50. QUÓRUM CALIFICADO:**

La reforma de Estatutos requiere una mayoría de las dos terceras partes de los miembros aptos para votar, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto para con la Asociación. Los proyectos de reforma deben ser presentados por escrito, 90 días antes de la asamblea, a la junta directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día.

**Parágrafo:** Las demás decisiones se toman por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto.

## CAPÍTULO VII

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### **ARTÍCULO 51. EJERCICIO:**

La Junta Directiva ejerce como delegataria de la Asamblea General y es la entidad rectora de las actividades y de las políticas para cumplir con los fines para los cuales fue creada.

#### **ARTÍCULO 52. COMPOSICIÓN:**

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales elegidos y nombrados para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Todos los miembros de la Junta Directiva, sesionaran con voz y voto en cada una de las reuniones.

#### **ARTÍCULO 53. ELECCIÓN:**

La elección de la Junta Directiva es realizada por votación secreta, mediante el sistema de planchas, los candidatos deben ser miembros de número u honorarios a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; la elección será realizada democráticamente y se hará por mayoría simple. El candidato Presidente, deberá presentar por escrito a la Junta Directiva con mínimo sesenta (60) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea en la que se realizará la elección, solicitud de inscripción de su candidatura, la que deberá ir acompañada de:

1. Hoja de vida completa con fotografía.
2. Propuesta de trabajo detallada (máximo diez páginas).

**ARTICULO 54. INTEGRACIÓN DE LAS PLANCHAS.** Las

Planchas deberán contener la presentación de sus integrantes:

1. Para la Junta Directiva

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Vocales (tres principales y tres suplentes).

2. Para el Congreso

Presidente Honorario

Presidente del Congreso.

3. Para el apoyo de la Administración

Tesorero

Editor Página Web

Editor de La Revista.

**Parágrafo 1.** Los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva, salvo que medie razón eximente, caso fortuito o fuerza mayor.

**Parágrafo 2.** Los candidatos a la presidencia deben tener un mínimo de 10 años como miembros de número, no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación, adicionalmente debe reunir por lo menos dos de los siguientes requisitos:

1. Haber presentado trabajos o administrado conferencias en congresos nacionales de dermatología de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o en los cursos avalados.

2. Haber realizado publicaciones en La Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o ser autor o coautor de libros relacionados con la dermatología.

3. Haber desempeñado algunos de los siguientes cargos: Presidente Honorario, Presidente de Congreso Nacional, Miembro de la Junta Directiva, Fiscal Médico o Tesorero de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

4. Haber sido Miembro de la Junta Directiva, de un Capítulo Regional o de una Filial.

**Parágrafo 3.** Los candidatos elegidos por la presidencia para hacer parte de la Junta Directiva deben tener un mínimo de 3 años como miembros de número y no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación.

#### **ARTÍCULO 55. PERIODO DE EJERCICIO:**

Todos los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**Parágrafo:** Los Directivos elegidos por la Asamblea General son reelegibles en sus cargos de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, hasta por dos períodos consecutivos, salvo circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea.

**ARTÍCULO 56. FUNCIONES:** La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.

- b) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y asignarles la remuneración.
- c) Convocar a la Asamblea General.
- d) Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
- e) Fijar las cuotas de admisión, y de sostenimiento que deben pagar los miembros.
- f) Elaborar y proponer a la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos para cada año.
- g) Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
- h) Autorizar al Presidente para celebrar contratos desde treinta y uno (31) hasta el equivalente a doscientos setenta (270) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Designar las personas para suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario y Tesorero.
- j) Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
- k) Contratar al contador de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y fijar sus honorarios.



l) Garantizar la emisión de sendas pólizas de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores con cobertura para empresas, el cual ampare a la Asociación, Tesorero, Presidente y administradores. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva en ejercicio.

m) Suscribir pólizas de seguro para la protección a los bienes inmuebles de la Asociación. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva en ejercicio.

n) Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

#### **ARTÍCULO 57. REUNIONES:**

La Junta Directiva debe reunirse por lo menos seis (6) veces al año en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el fiscal médico; hacen quórum un mínimo de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría absoluta.

#### **ARTÍCULO 58. DE LAS ACTAS:**

Las deliberaciones de la Junta Directiva deben quedar consignadas en un archivo de actas bajo la responsabilidad de la secretaría de la Junta Directiva y al ser aprobadas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**Parágrafo 1:** La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres (3) reuniones consecutivas o al veinte por ciento (20%) de las programadas en el año constituye

abandono del cargo y mediante resolución de Junta Directiva se notificará de la exclusión.

**Parágrafo 2:** Al presentarse el caso del parágrafo anterior, la Junta Directiva nombrará el reemplazo de entre los vocales activos.

#### **ARTÍCULO 59. INFORMES:**

El Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal deben rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. Los informes deben ser entregados por escrito a la junta directiva por intermedio de la secretaría, quince (15) días calendario, antes de la Asamblea.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EL PRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 60. FUNCIONES Y DEFINICIÓN:**

El presidente es el representante legal de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el vicepresidente. El presidente podrá delegar la conducción de aspectos científicos, académicos, gremiales, financieros o administrativos de la Asociación en el vicepresidente, secretario, otro miembro de la Junta Directiva o del Staff; o a una comisión, pero será siempre el responsable. Podrá encargar al Director Ejecutivo adjunto realizar actividades de administración, organización y negociación bajo las directrices del presidente, la Junta Directiva o La Asamblea. Podrá crear en asocio con La Junta Directiva los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación. El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
  
- c) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
  
- d) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
  
- e) Ordenar la ejecución de gastos hasta el equivalente de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  
- f) Las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
  
- g) Las demás funciones que le señale la Ley o estos Estatutos.
  
- h) Dirigir, junto al Director Ejecutivo de la Asociación, los servicios de: Capacitación, Revista científica, página Web y otros con los que cuente la Asociación en la actualidad y en un futuro.

## **CAPÍTULO IX**

### **EL VICEPRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y DEFINICIÓN:**

El vice presidente es el representante legal suplente de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y reemplazará en sus faltas absolutas o temporales al presidente. El Vicepresidente tiene las si-

guientes funciones:

- a) Cumplir con el mandato de la junta directiva y con las funciones delegadas por el Presidente.
- b) Asistir a las reuniones de junta directiva.
- c) Asesorar al Presidente y a la junta directiva en sus funciones.
- d) Proponer activa y libremente a la Junta Directiva nacional, actividades y objetivos para beneficio de la institución.
- e) Colaborar en todas las actividades propuestas y ejecutadas por la Junta Directiva.
- f) El vicepresidente siempre será Vicepresidente mientras el Presidente viva y sea legalmente la cabeza de la administración.

## CAPÍTULO X

### EL SECRETARIO

**ARTÍCULO 62. FUNCIONES:** El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Manejar, en asocio del Director Ejecutivo de la Asociación, el recurso humano laboral vinculado a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso determinar las sanciones a que hubiere lugar.

- b) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas, archivar por orden cronológico y numeración consecutiva la correspondencia de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
- c) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva o el Presidente.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente.
- g) Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas.
- h) Custodiar y administrar el archivo histórico del devenir de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
- i) Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el Presidente.

## CAPÍTULO XI

### LOS VOCALES

**ARTÍCULO 63. FUNCIONES:** Son funciones de los Vocales:

- a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de

la Junta Directiva.

b. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

c. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

d. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO XII**

### **EL TESORERO**

**ARTÍCULO 64. FUNCIONES:** El Tesorero tiene las siguientes funciones:

a) Manejar y responder por los fondos y valores de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

b) Recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

c) Presentar garantía de compañía de seguro cuando lo requiera la Junta Directiva o instituciones de Gobierno en caso de auxilios oficiales.

d) Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

e) Conservar ordenadamente los recibos de caja que se elaboran por todos y cada uno de los ingresos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, el original de los comprobantes de egreso, a los que se anexarán soportes con NIT, de quien recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones.

f) Llevar en orden cronológico y consecutivo el archivo de tesorería.

g) Revisar con el contador periódicamente los libros de contabilidad de la institución.

h) Custodiar el archivo contable y los libros oficiales de la institución.

i) Rendir informes a la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes en los casos propios a su cargo. El tesorero tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

## CAPÍTULO XIII

### VIGILANCIA

**ARTÍCULO 65. VIGILANCIA:** La vigilancia de la Asociación

Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará a cargo del Fiscal médico y la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales.

El Revisor Fiscal debe presentar informes sobre su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General en sus reuniones anuales.

**Parágrafo:** Tanto el Fiscal médico como el Revisor Fiscal tendrán un suplente nominal, elegido por la Asamblea General para el mismo período del principal y reemplazarán a estos durante sus ausencias temporales o definitivas.

## CAPÍTULO XIV

### EL FISCAL MÉDICO

**ARTÍCULO 66. FUNCIONES:** Son funciones del Fiscal Médico:

- a) Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y del adecuado manejo de los bienes de la misma.
- b) Ser el vocero de los miembros ante la Junta Directiva.
- c) Ser el fiscalizador del desempeño de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando



el Presidente y el Secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos graves por tratar.

**Parágrafo 1:** Para el Fiscal Médico se elegirá un suplente personal que ejercerá como principal en ausencias temporales o definitivas, o en los casos de inhabilidad establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

**Parágrafo 2:** Tanto el Fiscal Médico como su suplente ejercerán funciones de vigilancia y en tal virtud no forman parte de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XV

### EL REVISOR FISCAL

#### ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN:

El Revisor Fiscal, es un funcionario de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica nombrado por la Asamblea, a partir de una terna de candidatos inscritos, presentada por la junta directiva o algún otro miembro de Número u Honorario con antelación de 90 días a la Asamblea.

La Junta Directiva en ejercicio recibirá los documentos de los candidatos: hoja de vida, fotocopia de tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y certificado de antecedentes disciplinarios. Recibida la documentación la Junta Directiva en ejercicio solicitará a una terna de Ex presidentes de la Asociación, revisar y seleccionar a los candidatos aptos para el cargo, de acuerdo a su experiencia, conocimientos técnicos y afinidad con organizaciones similares. La terna presentará su informe a la Asamblea.

**Parágrafo:** Su función es de auditoría contable y de gestión, y como tal, debe ser Contador Público titulado y tener licencia y matrícula vigente. Sus honorarios serán fijados por la asamblea, su periodo es de dos años, pudiendo ser reelegido.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES:** El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

a) Controlar y vigilar el empleo de los fondos (excedentes) de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presentar a la Junta Directiva, concepto acerca del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.

c) Rendir informes periódicos de la gestión de la tesorería a la Junta Directiva.

d) Presentar a la Asamblea General dictamen acerca de los estados financieros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

e) Denunciar oportunamente a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en relación con el manejo de los fondos (excedentes) de la Asociación o con el funcionamiento de la misma.

f) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos internos.

g) Vigilar que la contabilidad de la Asociación Colombiana

de Dermatología y Cirugía Dermatológica se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.

h) Asistir a las Asambleas Generales.

i) Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.

j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes. El Revisor fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

## CAPÍTULO XVI

### LAS ENTIDADES FILIALES.

#### ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN.

Las filiales son organizaciones adscritas, de carácter autónomo, que agrupan subespecialistas con título universitario complementario o dermatólogos generales con experiencia en el área de la subespecialidad. Su estructura gremial no será excluyente para los dermatólogos generales que pueden practicar esa actividad.

**Parágrafo:** Todos los dermatólogos que hagan parte de la filial, deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

#### ARTÍCULO 70. FUNCIONES.

Entre sus actividades estarán, generar conocimientos y eventos de educación médica para los DERMATÓLOGOS generales y otros profesionales en el área de la salud. Todos los eventos organizados por las filiales deben ser Avalados por la Asociación Colombiana de Dermatología y

Cirugía Dermatológica.

#### **ARTÍCULO 71. REQUISITOS.**

Para ser Filial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, se requiere:

1. Tener objetivos científicos, académicos, asistenciales y de actividad gremial que sean acordes con los objetivos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
2. Tener un estatuto registrado y avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

**Parágrafo:** La permanencia en la adscripción de las filiales será evaluada por la Junta Directiva cada dos (2) años, y estará supeditada al mantenimiento de los objetivos organizacionales, la realización de reuniones periódicas, la participación en las actividades académicas y gremiales de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, la realización aportes significativos a la especialidad, el apoyo a sus miembros en asesorías, formación y educación; y la presentación de informes periódicos a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

#### **ARTÍCULO 72. GRUPOS DE ESTUDIO.**

La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá propender por la formación de Grupos de Estudio en temas específicos, en caso de que no se cumplan los requisitos para la formación de una filial.

## CAPÍTULO XVII

### CAPÍTULOS REGIONALES.

#### ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Los Capítulos Regionales se organizarán por Departamentos o áreas geográficas, limitándose a máximo uno (1) por ciudad. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica promoverá la creación de Capítulos Regionales para establecer un contacto directo y permanente con los asociados.

**Parágrafo:** Los Capítulos Regionales estarán sujetos al presente Estatuto o a los propios cuando estos existieran. Los capítulos podrán organizar actividades académicas, sociales o gremiales periódicos, incluyendo eventos de educación médica continuada para los médicos generales de sus regiones.

#### ARTÍCULO 74. REQUISITOS.

Para constituir un Capítulo Regional se requiere un mínimo de DIEZ miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Todos los dermatólogos que hagan parte de los capítulos deben ser miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Los miembros de la Asociación solo podrán hacer parte de un solo capítulo, por ello no se permitirá que estén adscritos a varios capítulos simultáneamente.

Una vez constituido el Capítulo Regional deberá solicitar su reconocimiento, anexando el acta de constitución, la lista de los cuerpos directivos, la lista de los miembros y el Estatuto si existiera.

**Parágrafo:** Las actividades del capítulo deben ser informadas semestralmente a la Junta directiva y extraordinariamente, posterior a la realización de eventos que estén avalados por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **LOS COMITÉS Y OTROS ORGANISMOS ASESORES Y CONSULTORES**

#### **ARTÍCULO 75. COMPOSICIÓN:**

La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes comités:

1. Comité de Ética.
2. Consejo de Educación Médica Continuada y Recertificación.
3. Comité de Ciencia e Investigación.
4. Comité de Admisiones.
5. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva.

**Parágrafo 1.** Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.

**Parágrafo 2.** El periodo de sus integrantes es de dos años.

## **CAPÍTULO XIX**

### **EL COMITÉ DE ÉTICA**

#### **ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN:**

El Comité de Ética está conformado por tres (3) miembros honorarios o de número, de reconocida trayectoria profesional y ejercicio ejemplar de la especialidad, designados por la Asamblea general de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; y de un bioeticista no dermatólogo.

**Parágrafo 1:** El Comité contará con asesoría jurídica, los asesores serán externos a la Asociación y podrán ser no dermatólogos.

**Parágrafo 2:** Entre los tres miembros designados por la Asamblea se elegirá un Coordinador.

**ARTÍCULO 77. FUNCIONES:** Son funciones del comité de ética:

1. Asesorar a la Junta Directiva nacional en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la Ley.
2. Investigar las faltas estatutarias en que incurran los miembros de la Sociedad y recomendar las sanciones en primera instancia.
3. Investigar y dar concepto, a pedido de la Junta Directiva, sobre cualquier falta a la ética profesional para su respectiva sanción.
4. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XX

### EL CONSEJO DE EDUCACIÓN MÉDICA Y RECERTIFICACIÓN

### **ARTÍCULO 78. CONFORMACIÓN:**

El Consejo de Educación Médica y Recertificación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por:

1. El coordinador del comité de ética.
2. El jefe o delegado, de cada servicio docente de postgrado en Dermatología y Cirugía Dermatológica con registro calificado por el organismo competente del Estado, según legislación vigente.
3. Un miembro principal de la junta directiva.
4. Un observador que será invitado permanente.
5. Un miembro activo de AsoColDerma.

**Parágrafo:** Tanto el jefe del servicio como su delegado deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

**ARTÍCULO 79. FUNCIONES:** Son funciones del Consejo de Educación Médica y Recertificación:

1. Proponer a la junta directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear los comités y organismos necesarios para su funcionamiento.
2. Conformar el comité de acreditación y recertificación que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación y de realizar las evaluaciones orales y escritas en la evaluación por pares.
3. Otorgar los valores por concepto de publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en con-



gresos.

4. Conformar el comité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.

5. Nombrar al representante de la ACD & CD ante la instancia que el estado haya designado como responsable nacional del proceso de Recertificación de Especialidades Médicas.

6. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Parágrafo:** El período de sus miembros es de 2 años, excepto para los representantes de los servicios quienes, mientras conserven sus cargos respectivos en el programa de postgrado, permanecerán en dicho Consejo.

**ARTÍCULO 80. QUÓRUM:** Para que el Consejo de Educación Médica y Recertificación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno del quórum presente.

## CAPÍTULO XXI

### COMITÉ DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN.

**ARTÍCULO 81.** El Comité de Ciencia e Investigación es un organismo de carácter asesor permanente, que se encarga de proponer, asesorar, vigilar, recomendar y aprobar proyectos y líneas de investigación en dermatología y temas afines.

## **ARTÍCULO 82. CONFORMACIÓN:**

El Comité de Ciencia e Investigación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por:

- 2 epidemiólogos clínicos, preferiblemente dermatólogos
- 1 representante de Escuela de dermatología con trayectoria en Investigación
- 2 representantes de los dermatólogos con trayectoria en investigación
- 1 representante de la Junta Directiva
- 1 especialista en Bioética
- 1 representante de los Residentes que tendrá voz pero no voto en las decisiones del comité.
- 1 especialista en Economía de la Salud que se desempeñará como consultor

**Parágrafo.** El Comité tendrá, entre sus integrantes, un Coordinador elegido por la Junta Directiva, que hará las veces de enlace entre el Comité y la Asociación.

**ARTÍCULO 83. FUNCIONES** Serán funciones del Comité de Ciencia e Investigación:

1. Proponer, impulsar, asesorar, vigilar, recomendar, aprobar, generar y gestionar Proyectos y Líneas de Investigación en dermatología, priorizando aquellos de impacto epidemiológico, de mayor interés en Salud Pública, los que contribuyan a mostrar los niveles de afectación en Carga de Enfermedad, o los que revelen mejor la influencia de las patologías dermatológicas en estas mediciones.
2. Proponer y/o generar estudios e investigaciones que

permitan construir indicadores en Salud de origen dermatológico.

3. Desarrollar propuestas de diseño de Guías de Aplicación Clínica basadas en la evidencia científica, a partir de modelos metodológicos aceptados en la comunidad científica mundial.

4. Vigilar la calidad científica de nuestros eventos, Congresos, publicaciones, estudios y producciones virtuales académicas.

5. Ejercer la asesoría científica en los pronunciamientos públicos, institucionales o mediáticos de la Asociación sobre temas específicos de la dermatología o de su área de influencia, como la estética y la cosmética.

6. El Comité dictará su reglamento interno de acuerdo con los lineamientos estatutarios.

7. Los demás que le asigne la Junta Directiva de la Asociación (Asocolderma).

8. El comité será el encargado de suministrar recursos técnicos y académicos en los avales solicitados a la Asociación, pero será la junta directiva quien toma la decisión de dar o no el aval tanto de eventos científicos como de marcas comerciales y otros que pudieran solicitarlo.

9. El comité de ciencia e investigación emitirá conceptos y presentará evaluaciones sobre los proyectos de investigación que le sometan a su consideración y los remitirá a la Junta Directiva que será la instancia decisoria final. En ningún caso el comité tendrá capacidad decisoria.

10. El comité de ciencia e investigación y la Junta Directiva desarrollarán conjuntamente el reglamento interno de funcionamiento, que hará parte integral del Estatuto.

## **CAPÍTULO XXII**

### **COMITÉ DE ADMISIONES.**

**ARTÍCULO 84.** El Comité de Admisiones es un organismo de apoyo a la Junta Directiva y es responsable de la verificación de la documentación presentada por los aspirantes a miembro de AsoColDerma.

#### **ARTÍCULO 85. CONFORMACIÓN:**

El Comité de Ciencia e Investigación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por:

2 miembros de número u honorarios elegidos por la Junta Directiva, que se encuentren a paz y salvo con AsoColDerma.

El Secretario general de AsoColDerma.

**ARTÍCULO 86. FUNCIONES** Serán funciones del Comité de Admisiones:

1. Verificar la legitimidad de los certificados y demás documentos presentados por los candidatos y aspirantes a pertenecer como miembros de AsoColDerma.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **CONGRESO NACIONAL Y CURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 87. CONGRESO NACIONAL.** La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de realizar, cada dos años, un Congreso Nacional de Dermatología.

La sede de cada Congreso Nacional será elegida por la Asamblea General, en la sesión en la cual se elija presidente, quien postulará la ciudad o ciudades candidatas. La elección se hará por mayoría absoluta, o por votación, en segunda vuelta, entre las dos (2) ciudades que cuenten con mayor número de votos. La Junta Directiva hará los arreglos necesarios para el desarrollo y fijará la fecha de realización.

**Parágrafo:** Las ciudades candidatas deberán reunir los requisitos necesarios de capacidad hotelera, capacidad y calidad de logística para congresos de carácter nacional y la infraestructura necesaria para el desarrollo adecuado del certamen.

#### **ARTÍCULO 88. CURSOS:**

la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica reglamentará, realizará o avalará cursos de actualización para dermatólogos, médicos especialistas en otras áreas, médicos generales, otros profesionales de la salud o tecnólogos relacionados, o cualquier otro tipo de personas que tengan relación con la dermatología, la cirugía dermatológica, la estética y cosmética dermatológica, y ramas afines que se desarrollen en el futuro.

**ARTÍCULO 89.** La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en cabeza de la Junta Directiva en ejercicio, establecerá los comités logísticos y académicos, la fecha, la sede y demás elementos reque-

ridos para la organización de un evento único que agrupe subespecialidades y filiales, a realizarse en el año que no se realiza el Congreso Nacional. Este evento será coordinado por la Asociación, pero organizado en sus contenidos académicos por cada filial o Grupo de Estudio bajo responsabilidad de un delegado o coordinador general elegido por la Junta Directiva en ejercicio. Todas las determinaciones financieras de este congreso serán tomadas por la Junta Directiva de la Asociación.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **REVISTA COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y PÁGINA WEB**

**ARTÍCULO 90.** Los órganos de difusión oficial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica serán La Revista Colombiana de Dermatología (La Revista) y La Página Web ([www.asocolderma.org.co](http://www.asocolderma.org.co), [www.asocolderma.com](http://www.asocolderma.com)).

La Junta Directiva designará al director y éste en asocio con el presidente nombrará el Consejo Editorial de La revista.

La Junta Directiva determinará el número de publicaciones que deben hacerse durante el período.

La revista y la página WEB tendrán su propio presupuesto y su costo se financiará por medio de la pauta comercial, y en caso de faltante la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá contribuir en forma parcial a la financiación de la respectiva edición, si lo considera conveniente.

**Parágrafo:** La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica fijará los honorarios del Editor de la revista, su asistente editorial y el diseñador de la misma, así como los del editor de la página Web.

## CAPÍTULO XXV

### DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

#### **ARTÍCULO 91. PATRIMONIO:**

El patrimonio de Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está formado por las cuotas de admisión de los nuevos miembros y extraordinarias; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que en el futuro adquiera; por los aprovechamientos a su favor; por los auxilios y donaciones que se obtengan o reciban en el futuro y por todos aquellos bienes activos e ingresos que obtenga por la inversión de los mismos.

#### **ARTÍCULO 92. ADMINISTRACIÓN:**

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.

#### **ARTÍCULO 93. DISPOSICIÓN:**

Si se decreta la disolución de la Asociación el patrimonio pasará a otra institución afín sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

## CAPÍTULO XXVI

### DISPOSICIONES VARIAS.

**ARTÍCULO 94. REFORMA DE ESTATUTOS:** Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General previa entrega a los miembros del Proyecto de Reforma, treinta (30) días calendario antes de la fecha de la reunión. Para ello se requiere:

1. Iniciativa. La cual podrá estar a cargo de cualquier Miembro de Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica que se encuentre a paz y salvo con ella.
2. Propuesta. La cual se redactará presentando por escrito el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptada.
3. Si se aprueba, se pondrá en vigencia, una vez sea admitida por la entidad de Inspección y vigilancia competente.

**ARTÍCULO 95. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar su objeto social, sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados y/o por las demás causales señaladas en la ley.

**ARTÍCULO 96. LIQUIDADOR:** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador; mientras no se haga el nombramiento actuará como tal el representante legal.



**ARTÍCULO 97. REMANENTE:** Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente del patrimonio de la Asociación, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de Miembros.





